



Villahermosa, Tabasco; a 10 de noviembre de 2023.

## **Boletín No 12/2023**

En sesión pública celebrada el día de hoy, la magistrada presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol y los magistrados provisionales en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta y José Osorio Amézquita, que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, resolvieron un recurso de apelación, destacándose lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** TET-AP-16/2023

**ACTORA:** Jesús Antonio Guzmán Torres, representante propietario del partido Morena

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**ACTO IMPUGNADO:** El Acuerdo número CE/2023/036, dictado por el Consejo Estatal del IEPCT, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Morena relativa a las precandidaturas únicas y la realización de actos de precampaña.

**RESOLUCIÓN:** Al respecto, este órgano jurisdiccional determinó declara fundado uno de los agravios presentados por el actor, e infundados otros.

se considera infundada la inconstitucionalidad de la prohibición de las precandidaturas únicas de realizar precampañas al interior de un instituto político, ya que al no existir una antinomia jurídica, al no encontrarse dos normas en conflicto, también es infundado el planteamiento ya que el establecimiento de sanciones en la Ley Electoral local, es acorde a la regularidad constitucional, al tratarse de una medida que busca garantizar el principio de equidad en la contienda.

Ahora bien, lo parcialmente fundado consiste en que la autoridad electoral administrativa, para sancionar la realización de precampañas de las precandidaturas únicas, tienen a su disposición el catálogo de sanciones contempladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado.

Por lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, determinó que la respuesta dada por el Consejo Electoral responsable, al partido Morena, se encuentra incompleta, ya que se limitó a señalarle al actor, lo que se encuentra prohibido sin que se le precise la consecuencia de su no acatamiento, dejando en un estado de incertidumbre jurídica al actor, por lo que en atención al principio de impartición de justicia completa, pronta y expedita, y tomando en consideración, que la etapa de precampañas en la entidad, comienza el 15 de noviembre del presente año, se asuma plenitud de jurisdicción para modificar la respuesta y contestar la consulta planteada, en los términos precisados en la sentencia.